



**Asunto:** Solicitud de ampliaciones y correcciones respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CREDENCIAL NACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"**.

**Ref. 31/0005/091023**

Ciudad de México, a 20 de octubre del 2023.

**MTRO. DAVID VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CREDENCIAL NACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 9 de octubre de 2023, a través del portal de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

En ese contexto, se considera que el SNDIF cuenta con las atribuciones para emitir el tema objeto de la Propuesta Regulatoria, acorde con los artículo 1º, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 24, fracción III, 168, fracciones I), II) y V), 172, 389 Bis 2 y 389 Bis 3 de la *Ley General de Salud*<sup>2</sup>; 4, fracción VI y 29 de la *Ley de Asistencia Social*<sup>3</sup>; 10 de la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*<sup>4</sup>; 59, fracción V de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*<sup>5</sup>; 4 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>6</sup>; y 7, fracción IX, 10, fracciones III, XVI y XVII, 16, fracciones I, XV y XVI, y 31, fracciones II y III, del *Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia*<sup>7</sup>.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>8</sup> (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, y 72 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

**AMPLIACIONES Y CORRECCIONES**

**I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.**

Con relación al apartado del formulario que solicita la descripción de la problemática que da origen a la Propuesta Regulatoria, el SNDIF indicó lo siguiente:

<sup>1</sup> <https://cofemersimir.gob.mx>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de febrero de 1984 y modificada el 29 de mayo de 2023

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 2 de septiembre de 2004 y modificada el 06 de enero de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 30 de mayo de 2011 y modificada el 06 de enero de 2023.

<sup>5</sup> Publicada en el DOF el 14 de mayo de 1986 y modificada el 08 de mayo de 2023.

<sup>6</sup> Publicada en el DOF el 4 de agosto de 1994 y modificada el 18 de mayo de 2018.

<sup>7</sup> Publicada en el DOF el 5 de diciembre de 2019.

<sup>8</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

GF





"El procedimiento de expedición del Programa de Credencial Nacional para Personas con Discapacidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia carecía de instrumento jurídico específico."<sup>9</sup> (sic)

Además, señaló los objetivos que se pretenden lograr con la regulación propuesta, los que están enfocados en lo siguiente:

"Dar a conocer la liga electrónica donde se puedan consultar los Lineamientos de Operación del Programa de Credencial Nacional para Personas con Discapacidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales tiene por objeto establecer los lineamientos normativos para llevar a cabo el proceso de afiliación al Programa de Credencial Nacional para Personas con Discapacidad, a fin de dar certeza jurídica bajo una perspectiva de transversalidad que asigne responsabilidades a cada uno de los participantes del proceso."<sup>10</sup> (sic)

Asimismo, indicó disposiciones jurídicas vigentes aplicables, a saber:

- Ley General de Salud;
- Ley de Asistencia Social, y
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y su Reglamento.

A partir de lo anterior, se observa que la Propuesta Regulatoria se alinea con los principios de mejora regulatoria, buscando maximizar los beneficios para la sociedad. Sin embargo, se ha identificado que el proceso de elaboración del formulario no satisface adecuadamente los requisitos de cada sección del mismo. En este sentido es necesario que el SNDIF describa detalladamente el contexto que originó la creación del instrumento regulatorio propuesto, incluso aportando datos o información específica que respalde la necesidad de la regulación que se pretende implementar. También, debe describir las causas que originaron la problemática generada por la falta de la intervención gubernamental, aportando información actual y suficiente, que permita justificar la necesidad de dicha intervención.

## II. Impacto de la Regulación.

### A. Carga Administrativa.

En relación al numeral relativo a si la propuesta crea, modifica o elimina trámites, el organismo público descentralizado, señaló que se modifican los trámites con homoclave DIF-2020-036-006-A y DIF-2020-036-010-A. Sin embargo, no se señala de manera clara cuales fueron las modificaciones.

Por otro lado, al revisar la Propuesta Regulatoria, se observa que el Artículo 13 y 14 de la misma establecen nuevos trámites, conforme al Artículo 3, fracción XXI, de la LGMR. Por lo tanto, se insta a la dependencia a identificar de manera clara, además de los mencionados, todos los trámites que crea la Propuesta Regulatoria, identificando la estimación económica de cada trámite, e incluir dicha estimación en la sección de análisis costo-beneficio del AIR que nos ocupa, además de incluir todos los elementos previstos en el artículo 46 de la LGMR.

### B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

Respecto a la respuesta al numeral 7 del formulario de la AIR, relativo a que el sujeto obligado de la LGMR seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones **distintas a los trámites** y a aquellas que restrinjan la competencia o promuevan la eficiencia en el mercado, que correspondan a la propuesta, se observa que el SNDIF incluyó acciones regulatorias que tienen que ver con el establecimiento de requisitos. Sin embargo, estas acciones se alinean con la definición de trámite

<sup>9</sup> Formulario de AIR: "Apartado I, Definición del problema y objetivos generales de la regulación".

<sup>10</sup> Ídem

CLS





prevista en el artículo 3, fracción XXI, de la LGMR. Por lo tanto, para evitar duplicar la estimación económica que implican los cambios propuestos a los trámites en el instrumento regulatorio, ya justificados en la sección anterior, es necesario que el SNDIF realice un análisis detallado de la Propuesta Regulatoria para identificar y justificar, en su caso, la totalidad de acciones regulatorias diferentes a trámites.

**C. Análisis Costo-Beneficio.**

En cuanto al análisis de los costos de la regulación, se observa que la información proporcionada por el SNDIF no es clara, ni sólida, y carece de respaldo en una metodología sustentada en fuentes de información. Por lo tanto, se insta a esa Dependencia a utilizar una metodología robusta para calcular los costos de la Propuesta Regulatoria.

La metodología puede tener como objetivo medir la carga regulatoria de los trámites y servicios a través de los requisitos solicitados a las personas interesadas y el tiempo que la dependencia demora en resolver el trámite.

En virtud de lo anterior, esta Comisión queda en espera de que el SNDIF brinde la respuesta a las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 72 y 75 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción IX, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>11</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

  
**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**



3:50

<sup>11</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

qils



REARND 20-150000

100

1000